



*JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PAMPLONA*

Pamplona, treinta de marzo de dos mil veintiuno.

En los términos y para los efectos mencionados en el poder allegado SE RECONOCERÁ PERSONERÍA al doctor OMAR RAUL CARDENAS CORZO para actuar como Apoderado Judicial de la demandante.

La demanda de cancelación de registro civil de nacimiento promovida a través del mencionado profesional por la señora MAYRA ALEJANDRA GELVEZ CHAPARRO, adolece de lo siguiente:

- El poder no reúne el requisito exigido en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, en cuanto a que allí se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- No hizo una relación de hechos que sustenten las pretensiones en cuanto a qué originó el registro civil de nacimiento colombiano del que se pide la cancelación, ni de pruebas que lo corroboren.

En consecuencia, habrá de inadmitirse y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá el Apoderado de cinco (5) días de término para subsanarla vía correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co, observando lo antes dicho, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER personería al doctor OMAR RAUL CARDENAS CORZO para actuar como Apoderado Judicial de la

demandante, en los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado.

SEGUNDO. INADMITIR la demanda de CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO promovida por el citado profesional en representación de la señora MAYRA ALEJANDRA GELVEZ CHAPARRO, por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



ANGÉLICA GRANADOS SANTAFE

54-518-31-84-002-2021-00034-00 cancelación registro civil de nacimiento.

Firmado Por:

**ANGELICA GRANADOS SANTAFE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0dfad69eb88400b4420152dbbdad9547befdf0d84ba157c435d4c6867e50fb1d

Documento generado en 30/03/2021 05:23:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**